



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

*Secretaría de Hacienda*

BUENOS AIRES, 8 de octubre de 2013

VISTO la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, la Disposición Conjunta N° 37 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y N° 21 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN de fecha 13 de setiembre de 2011, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, la Comunicación "A" 3471 del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA de fecha 8 de febrero de 2002 y sus modificatorias, las Resoluciones Generales Nros. 3252 y 3276 de fechas 5 de enero y 9 de febrero de 2012, respectivamente, ambas de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, sus modificatorias y complementarias, las Circulares Nros. 6 y 8 de fechas 5 y 30 de marzo de 2012, respectivamente, ambas de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la Resolución N° 81 de fecha 13 de abril de 2012 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la Disposición Conjunta N° 37 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y N° 21 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN de fecha 13 de setiembre de 2011, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

*Secretaría de Hacienda*

PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS establece el procedimiento para pagos a Beneficiarios del Exterior, sean personas físicas o jurídicas, sin posibilidad de pago en el país.

Que la Comunicación "A" 3471 del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA de fecha 8 de febrero de 2002 y sus modificatorias, establece disposiciones de aplicación al mercado de cambios, para todas las transacciones cambiarias, incorporando entre otros aspectos de control, el requisito del Boleto de Venta de Cambio en la tramitación de las transferencias al exterior.

Que las Resoluciones Generales Nros. 3252 y 3276 de fechas 5 de enero y 9 de febrero de 2012, respectivamente, ambas de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, sus modificatorias y complementarias, establecen regímenes de información anticipada aplicables en la tramitación de operaciones de comercio exterior.

Que en función de las resoluciones generales mencionadas precedentemente, las Circulares Nros. 6 y 8 de fechas 5 y 30 de marzo de 2012, respectivamente, ambas de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, establecen los lineamientos que deberán considerarse al momento de realizar pagos al exterior en concepto de importaciones y/o cartas de crédito y transferencias simples al exterior, ya sea que el organismo se encuentre alcanzado o exceptuado de los regímenes de información anticipada para operaciones de comercio exterior,



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

*Secretaría de Hacienda*

dispuestos por la normativa de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Que por su parte la Resolución N° 81 de fecha 13 de abril de 2012 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS establece el marco conceptual que sintetiza y define las funcionalidades del circuito de gastos dentro del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF).

Que en ese sentido, resulta necesario actualizar la normativa vigente para contemplar los nuevos requisitos de información exigidos, con el objeto de optimizar la gestión financiera para el pago a Beneficiarios del Exterior.

Que la presente disposición se dicta en virtud de las facultades establecidas por los Artículos Nros. 73 y 88 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

Y

EL TESORERO GENERAL DE LA NACIÓN

DISPONEN:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el procedimiento para el registro de gastos y pagos a Beneficiarios del Exterior por parte de los Servicios Administrativo Financieros (SAF) que operen con el módulo de gastos en el Sistema Integrado de Información



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

*Secretaría de Hacienda*

Financiera Internet (e-SIDIF), que se acompaña como Anexo I y que forma parte integrante de la presente disposición conjunta.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el procedimiento para el registro de gastos y pagos a Beneficiarios del Exterior por parte de los Servicios Administrativo Financieros (SAF) que no operen con el módulo de gastos en el Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF), que se acompaña como Anexo II y que forma parte integrante de la presente disposición conjunta.

ARTÍCULO 3º.- A los efectos de la presente norma, entiéndase por Beneficiario del Exterior a aquella persona física o jurídica proveedor de bienes o servicios, que no posea domicilio y/o cuenta bancaria o posibilidad de pago en el país.

ARTÍCULO 4º.- Las Órdenes de Pago que se emitan conforme lo dispuesto por el Artículo 1º de la presente disposición conjunta, tendrán como beneficiario de pago al beneficiario del exterior, que deberá ser previamente dado de alta al momento del compromiso por el SAF respectivo en el Padrón Único de Entes, de acuerdo a la normativa vigente.

Asimismo, deberá indicarse en el campo de Agente Financiero, la entidad bancaria intermediaria que efectúe la transferencia de pago al exterior, que será en todos los casos, el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Cuando por algún motivo debidamente fundado, no se hubiera podido emitir la Orden de Pago a favor del Beneficiario del Exterior, podrá ser emitida a favor de la entidad bancaria intermediaria que actúe como Agente Financiero previa autorización de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

*Secretaría de Hacienda*

SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Las Órdenes de Pago que se emitan en el marco del presente artículo, deberán indicar como datos obligatorios el medio de pago "NOTA" y el Agente Financiero interviniente.

ARTÍCULO 5º.- Las Órdenes de Pago que se emitan conforme al Artículo 2º de la presente medida, tendrán como beneficiario de pago a la entidad bancaria intermediaria que efectúe la transferencia de divisas al exterior que será, en todos los casos, el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Las Órdenes de Pago que se emitan en el marco del presente artículo, deberán indicar como dato obligatorio el medio de pago "NOTA" y no deberán informar cuenta bancaria del beneficiario.

ARTÍCULO 6º.- No obstante lo dispuesto en el artículo 4º de la presente, las Órdenes de Pago emitidas por el SAF N° 356 "DIRECCIÓN DE OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO" podrán indicar como entidad bancaria intermediaria para efectuar la transferencia de divisas al exterior al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, debiendo observar los puntos 1 y 2 del procedimiento que se adjunta a la presente norma como Anexo I.

Así también, con relación a lo dispuesto en el artículo 5º de la presente, las Órdenes de Pago emitidas por el SAF 355 "SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA" podrán indicar como beneficiario al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA en el caso que ésta sea la entidad bancaria intermediaria del pago, a los efectos que la misma efectúe la transferencia de divisas al exterior.



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

*Secretaría de Hacienda*

ARTÍCULO 7º.- Las Órdenes de Pago emitidas por los SAF alcanzados por el Artículo 1º de la presente norma, deberán ajustarse a lo ordenado por los Artículos 4º y 5º de la Resolución N° 81 de fecha 13 de abril de 2012 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 8º.- Las Órdenes de Pago que se emitan conforme a la presente disposición conjunta, como así también los documentos anexos a las mismas, sólo podrán confeccionarse a favor de un único beneficiario, con una única cuenta bancaria. El beneficiario de la Orden de Pago no podrá ser modificado. En el caso que deban realizarse pagos a distintas cuentas bancarias, aún tratándose del mismo beneficiario, se emitirán tantas Órdenes de Pago como cuentas bancarias de destino tenga el beneficiario.

Se exceptúan las que emita el SAF 355 "SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA", cuando la entidad bancaria intermediaria que efectúe la transferencia de divisas al exterior, sea el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Asimismo, deberán contener en todos los casos en el campo "Observaciones" el detalle del concepto del gasto por el cual han sido liquidadas.

Los criterios descriptos precedentemente deberán observarse independientemente de su fuente de financiamiento, SAF Pagador y tipo de moneda.

ARTÍCULO 9º.- Las Órdenes de Pago que incumplan alguno de los requisitos indicados en el presente marco normativo, serán rechazadas bajo exclusiva responsabilidad del SAF emitente.

ARTÍCULO 10.- Deróganse la Disposición Conjunta N° 37 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y N° 21 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN,



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

*Secretaría de Hacienda*

ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS de fecha 13 de setiembre de 2011, y las Circulares Nros. 6 y 8 de fechas 5 y 30 de marzo de 2012, respectivamente, ambas de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 11.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICIÓN Nº 18 CGN

DISPOSICIÓN Nº 21 TGN

*Lic. Jorge H. Domper*

Tesorero General de la Nación

*Dr. Cesar S. Duro*

Contador General de la Nación



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

*Secretaría de Hacienda*

## **ANEXO I**

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE GASTOS Y PAGOS A BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR POR PARTE DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS (SAF) QUE OPEREN CON EL MÓDULO DE GASTOS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA INTERNET (e-SIDIF).

Las Órdenes de Pago que se emitan para el cumplimiento de pagos al exterior por los Servicios Administrativo Financieros (SAF) que operen con el módulo de gastos del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF), observarán el siguiente procedimiento:

### 1. De la confección de la Orden de Pago.

Al momento de confeccionar la Orden de Pago deberá indicarse el código del Beneficiario del Exterior, el cual deberá estar dado de alta en el Padrón Único de Entes del Estado Nacional de acuerdo a la normativa vigente. Los demás datos del Beneficiario del Exterior se derivarán del ente.

En la Orden de Pago deberá indicarse obligatoriamente el medio de pago "NOTA" pero no deberá indicarse el dato de la cuenta bancaria del beneficiario.

En el campo "Observaciones" deberá indicarse si se trata de una Transferencia al Exterior o de una Apertura de Carta de Crédito en el exterior y el detalle del concepto del gasto por el cual ha sido liquidada.

Asimismo, deberá indicarse en el campo de Agente Financiero, la entidad bancaria intermediaria que efectúe la transferencia de divisas al exterior.

El monto bruto de la Orden de Pago deberá ser igual al resultante de multiplicar el importe en divisas por la cotización aplicada al momento del devengamiento de la Orden de Pago, al tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (BNA) correspondiente a la cotización de divisas en el mercado libre de cambios.

La Orden de Pago deberá cumplimentar los recaudos establecidos por la Resolución Nº 81/2012 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y deberá hacerse una impresión en papel de la entidad Orden de Pago, donde conste el número de SIDIF.

Los criterios descriptos precedentemente deberán observarse independientemente de su fuente de financiamiento, SAF Pagador y tipo de moneda.





*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

*Secretaría de Hacienda*

## **ANEXO I**

### 2. De la confección de la Nota de Pago.

El SAF deberá generar la Nota de Pago en el e-SIDIF, debiendo ingresar y completar los siguientes datos:

#### 2.1. Si el beneficiario de la Orden de Pago es el Beneficiario del Exterior:

- a) Indicar si la operación es una Transferencia al Exterior o una Apertura de Carta de Crédito.
- b) Consignar el Número SIDIF de la Orden de Pago correspondiente a dicha operación.
- c) Código del Beneficiario del Exterior.
- d) Número de la cuenta bancaria pagadora SAF que se utiliza para el Fondo Rotatorio, de la que se debitarán los gastos y comisiones locales y del exterior, correspondiente al SAF solicitante de la transferencia.
- e) Tipo de divisa a transferir.
- f) Fecha y cotización de la divisa a transferir al tipo de cambio vendedor del BNA correspondiente a la cotización de divisas en el mercado libre de cambios, aplicado al momento del devengamiento (emisión de la Orden de Pago).
- g) Importe a transferir en divisas.
- h) Observaciones: Concepto del pago al exterior, en el que deberá constar la leyenda: "de acuerdo a lo indicado en anexo que se adjunta" (Boleto de Venta de Cambio que se menciona en el punto 3, y demás datos complementarios -Instrucciones para el pago-).
- i) El resto de los datos se derivarán del ente.

#### 2.2. Si el beneficiario de la Orden de Pago es el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA:

- a) Indicar si la operación es una Transferencia al Exterior o una Apertura de Carta de Crédito.
- b) Consignar el Número SIDIF de la Orden de Pago correspondiente.
- c) Nombre y Domicilio del Beneficiario del Exterior.



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

*Secretaría de Hacienda*

## **ANEXO I**

- d) Denominación, sucursal y domicilio del Banco destinatario en el exterior.
- e) Número de la cuenta bancaria pagadora SAF que se utiliza para el Fondo Rotatorio, de la que se debitarán los gastos y comisiones locales y del exterior, correspondiente al SAF solicitante de la transferencia.
- f) Número de cuenta bancaria del Beneficiario del Exterior.
- g) Tipo de divisa a transferir.
- h) Fecha y cotización de la divisa a transferir al tipo de cambio vendedor del BNA correspondiente a la cotización de divisas en el mercado libre de cambios, aplicado al momento del devengamiento (emisión de la Orden de Pago).
- i) Importe a transferir en divisas.
- j) Observaciones: Concepto del pago al exterior, en el que deberá constar la leyenda: "de acuerdo a lo indicado en anexo que se adjunta" (Boleto de Venta de Cambio que se menciona en el punto 3, y demás datos complementarios -Instrucciones para el pago-).

### **3. De la documentación a ser aprobada por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.**

El SAF emitente presentará en el Departamento de Comercio Exterior del BNA - Sector Transferencias Simples al Exterior y/o en el Sector Importaciones y/o en el Sector Cartas de Crédito, según corresponda-, la siguiente documentación:

- a) Boleto de Venta de Cambio, confeccionado de acuerdo a las Comunicaciones vigentes del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, contando indefectiblemente con firmas certificadas y poderes habilitantes para operar en comercio exterior correspondientes a los funcionarios pertinentes del Organismo ordenante del pago. Los códigos de concepto actualizados a incluir en el Boleto de Venta de Cambio podrán consultarse en el sitio web del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar), en la sección: Normativa – Textos Ordenados – RI Cont. Mensual – Operaciones de Cambio – Códigos.
- b) Si el SAF se encontrara alcanzado por los regímenes de información dispuestos por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), conforme sus Resoluciones Generales Nros. 3252 y 3276 de fechas 5 de enero y 9 de febrero de 2012, respectivamente, sus modificatorias y complementarias, deberá presentar por duplicado la Declaración Jurada Anticipada con su respectiva validación, para ser intervenida a través del sello de "VISADO". El original quedará en poder del BNA y el duplicado en poder del SAF.



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

*Secretaría de Hacienda*

## **ANEXO I**

Si el SAF no se encontrara alcanzado por los mencionados regímenes de información deberá presentar por duplicado, una nota en carácter de declaración jurada en la que se declare esta excepción, firmada por el Secretario o Subsecretario de quien dependa el SAF o funcionario de nivel equivalente, para ser intervenida con el sello de "VISADO", acompañando a la misma los antecedentes normativos que fundamenten la ubicación del Organismo en dicha posición de exento. El original quedará en poder del BNA y el duplicado en poder del SAF.

c) Fotocopia autenticada de la documentación requerida por la entidad bancaria para el cumplimiento de la operación, quedando esta última en poder del BNA.

Luego de conformada la documentación mencionada en este punto, el BNA visará el Boleto de Venta de Cambio, el que será devuelto al SAF y tendrá una validez de TREINTA (30) días hábiles.

4. Del ingreso de la Orden de Pago en la Dirección de Procesamiento Contable de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Si el SAF se encontrara alcanzado por los mencionados regímenes de información deberá ingresar en dicha Dirección el comprobante impreso de cada Orden de Pago, acompañado del Boleto de Venta de Cambio en original y copia simple y dos fotocopias certificadas de la Declaración Jurada Anticipada correspondiente.

Si el SAF no se encontrara alcanzado por los mencionados regímenes de información deberá ingresar en esta Dirección el comprobante impreso de cada Orden de Pago, acompañado del Boleto de Venta de Cambio en original y copia simple y dos fotocopias certificadas de la nota en carácter de declaración jurada en la que se declare la excepción a la aplicación de dichos regímenes.

Los Servicios Administrativo Financieros, previamente a la impresión del comprobante de la Orden de Pago mencionado en los párrafos uno y dos del presente apartado 4, deberán asociarle en el e-SIDIF, la correspondiente Nota de Pago. La asociación mencionada precedentemente, es un requisito necesario para que la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN pueda efectuar el envío de las Ordenes de Pago a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para su cancelación, motivo por el cual su incumplimiento impedirá la tramitación del pago.

Posteriormente a la aceptación, la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN remitirá a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN la Orden de Pago junto con toda la documentación recibida del SAF, a los fines del procesamiento del pago.



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

*Secretaría de Hacienda*

## **ANEXO I**

### **5. Del pago en la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

De acuerdo al vencimiento de la obligación y al cronograma de pagos, la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN emitirá una Nota de Pago dirigida al Agente Financiero, en la que se instruirá la operación de Transferencia al Exterior o Apertura de Carta de Crédito, según corresponda.

La TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN adjuntará a la Nota de Pago emitida el original del Boleto de Venta de Cambio y una de las fotocopias certificadas de la Declaración Jurada Anticipada o de la nota en carácter de declaración jurada de excepción, según corresponda.

La restante copia certificada de la Declaración Jurada o de la nota en carácter de declaración jurada mencionadas, junto con la copia simple del Boleto de Venta de Cambio, serán agregados como anexos a la Orden de Pago, para su posterior resguardo en el Archivo General de la Administración Nacional dependiente de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

### **6. De las consultas.**

#### **a) AI BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

Deben ser formuladas a dicho Banco las consultas relativas al Boleto de Venta de Cambio y documentación respaldatoria de la operación, debiéndose dirigirse al Sector Transferencias Simples al Exterior, Tel. 4347-8484/68 por correo electrónico [nbenedeti@bna.com.ar](mailto:nbenedeti@bna.com.ar), y/o al Sector Importaciones, Tel. 4347-8486 por correo electrónico [mtropicchio@bna.com.ar](mailto:mtropicchio@bna.com.ar); y/o al Sector Cartas de Crédito, Tel 4347-8453 ó por correo electrónico [lmaseda@bna.com.ar](mailto:lmaseda@bna.com.ar).

#### **b) A la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y/o**

Deben ser formuladas a los Órganos Rectores las concernientes a la gestión de la Orden de Pago y de la Nota del Servicio Administrativo Financiero. (CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN: Tel. 4349-6677/6675/6683 – TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN: Tel. 4349-6818/6814).

#### **c) AI BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

A los fines de cumplir con los requisitos establecidos por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en las Comunicaciones que éste emita en su calidad de regulador del Mercado Único y Libre de Cambios, los Servicios Administrativos Financieros podrán realizar las consultas correspondientes a través del sitio de Internet [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar).



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

*Secretaría de Hacienda*

## **ANEXO II**

**PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE GASTOS Y PAGOS A BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR POR PARTE DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS (SAF) QUE NO OPEREN CON EL MÓDULO DE GASTOS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA INTERNET (e-SIDIF).**

Las Órdenes de Pago que se emitan para el cumplimiento de pagos al exterior por los Servicios Administrativo Financieros (SAF) que no operen con el módulo de gastos en el Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF), observarán el siguiente procedimiento:

### **1. De la confección de la Orden de Pago.**

El Formulario C-41 "Orden de Pago" deberá emitirse a favor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, deberá indicarse obligatoriamente el medio de pago "NOTA pero no deberá indicarse el dato de la cuenta bancaria del beneficiario.

En el campo "Observaciones" de la Orden de Pago, deberá consignarse la leyenda "Transferencia al exterior" o "Apertura de Carta de Crédito en el exterior", según corresponda, el nombre o denominación del Beneficiario del Exterior, y el detalle del concepto del gasto por el cual ha sido liquidada.

El monto bruto de la Orden de Pago deberá ser igual al resultante de multiplicar el importe en divisas por la cotización aplicada al momento del devengamiento de la Orden de Pago al tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA correspondiente a la cotización de divisas en el mercado libre de cambios.

### **2. De la confección de la Nota para la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

El SAF emitente confeccionará una Nota dirigida al Señor Tesorero General de la Nación, firmada por el Secretario o Subsecretario de quien dependa el SAF o funcionario de nivel equivalente, conteniendo los datos necesarios para la efectiva transferencia de fondos al Beneficiario del Exterior, a saber:

- a) Indicar si la operación es una Transferencia al Exterior o una Apertura de Carta de Crédito.
- b) Consignar el Número SIDIF de la Orden de Pago correspondiente a dicha operación.
- c) Nombre y Domicilio del Beneficiario del Exterior.
- d) Denominación, sucursal y domicilio del Banco destinatario en el exterior.



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

*Secretaría de Hacienda*

## **ANEXO II**

e) Número de cuenta bancaria pagadora SAF, que se utiliza para el Fondo Rotatorio, de la que se debitarán los gastos y comisiones locales y del exterior, correspondiente al SAF solicitante de la transferencia.

f) Número de cuenta bancaria del Beneficiario del Exterior.

g) Tipo de divisa a transferir.

h) Fecha y cotización de la divisa a transferir al tipo de cambio vendedor del BNA correspondiente a la cotización de divisas en el mercado libre de cambios, aplicado al momento del devengamiento (emisión del Formulario C-41).

i) Importe a transferir en divisas.

j) Observaciones: Concepto del pago al exterior, en el que deberá constar la leyenda: "de acuerdo a lo indicado en anexo que se adjunta" (Boleto de Venta de Cambio que se menciona en el punto 3, y demás datos complementarios -Instrucciones para el pago-).

3. De la documentación a ser aprobada por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

El SAF emitente presentará en el Departamento de Comercio Exterior del BNA - Sector Transferencias Simples al Exterior, y/o en el Sector Importaciones y/o en el Sector Cartas de Crédito, según corresponda-, la siguiente documentación:

a) Boleto de Venta de Cambio, confeccionado de acuerdo a las Comunicaciones vigentes del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, contando indefectiblemente con firmas certificadas y poderes habilitantes para operar en comercio exterior correspondientes a los funcionarios pertinentes del Organismo ordenante del pago. Los códigos de concepto actualizados a incluir en el Boleto de Venta de Cambio podrán consultarse en el sitio web del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar), en la sección: Normativa – Textos Ordenados – RI Cont. Mensual – Operaciones de Cambio – Códigos.

b) Si el SAF se encontrara alcanzado por los regímenes de información dispuestos por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), conforme sus Resoluciones Generales Nros. 3252 y 3276 de fechas 5 de enero y 9 de febrero de 2012, respectivamente, sus modificatorias y complementarias, deberá presentar por duplicado la Declaración Jurada Anticipada con su respectiva validación, para ser intervenida a través del sello de "VISADO". El original quedará en poder del BNA y el duplicado en poder del SAF.



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

*Secretaría de Hacienda*

## **ANEXO II**

Si el SAF no se encontrara alcanzado por los mencionados regímenes de información deberá presentar por duplicado, una nota en carácter de declaración jurada en la que se declare esta excepción, firmada por el Secretario o Subsecretario de quien dependa el SAF o funcionario de nivel equivalente, para ser intervenida con el sello de "VISADO", acompañando a la misma los antecedentes normativos que fundamenten la ubicación del Organismo en dicha posición de exento. El original quedará en poder del BNA y el duplicado en poder del SAF.

c) Fotocopia autenticada de la documentación requerida por la entidad bancaria para el cumplimiento de la operación, quedando esta última en poder del BNA.

Luego de conformada la documentación mencionada en este punto, el BNA visará el Boleto de Venta de Cambio, el que será devuelto al SAF y tendrá una validez de TREINTA (30) días hábiles.

4. Del ingreso de la Orden de Pago en la Dirección de Procesamiento Contable de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Si el SAF se encontrara alcanzado por los mencionados regímenes de información deberá ingresar en esta Dirección cada Orden de Pago, acompañada indefectiblemente de la Nota dirigida a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, junto con el Boleto de Venta de Cambio en original y fotocopia simple y dos copias certificadas de la Declaración Jurada Anticipada correspondiente.

Si el SAF no se encontrara alcanzado por los mencionados regímenes de información deberá ingresar en esta Dirección cada Orden de Pago, acompañada indefectiblemente de la Nota dirigida a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, junto con el Boleto de Venta de Cambio en original y copia simple, y dos copias certificadas de la nota en carácter de declaración jurada en la que se declare la excepción a la aplicación de dichos regímenes.

Posteriormente a la aceptación, la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN remitirá a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN la Orden de Pago junto con toda la documentación recibida del SAF, a los fines del procesamiento del pago.

5. Del pago en la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

De acuerdo al vencimiento de la obligación y al cronograma de pagos, la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN emitirá una Nota de Pago dirigida al Agente Financiero, en la que se instruirá la operación de Transferencia al Exterior o Apertura de Carta de Crédito, según corresponda.

La TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN adjuntará a la Nota de Pago emitida, el original del Boleto de Venta de Cambio y una de las fotocopias certificadas de la



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

*Secretaría de Hacienda*

## **ANEXO II**

Declaración Jurada Anticipada o de la nota en carácter de declaración jurada de excepción, según corresponda.

La restante copia certificada de la Declaración Jurada o de la nota en carácter de declaración jurada mencionadas, junto con la copia simple del Boleto de Venta de Cambio, serán agregados como anexos a la Orden de Pago, para su posterior resguardo en el Archivo General de la Administración Nacional dependiente de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

6. De las consultas.

a) AI BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

Deben ser formuladas a dicho Banco las consultas relativas al Boleto de Venta de Cambio y documentación respaldatoria de la operación, debiéndose dirigirse al Sector Transferencias Simples al Exterior, Tel. 4347-8484/68 ó por correo electrónico [nbenedeti@bna.com.ar](mailto:nbenedeti@bna.com.ar), y/o al Sector Importaciones, Tel. 4347-8486 por correo electrónico [mtripicchio@bna.com.ar](mailto:mtripicchio@bna.com.ar); y/o al Sector Cartas de Crédito, Tel 4347-8453 y por correo electrónico [lmaseda@bna.com.ar](mailto:lmaseda@bna.com.ar).

b) A la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y/o TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Deben ser formuladas a los Órganos Rectores las concernientes a la gestión de la Orden de Pago y de la Nota del Servicio Administrativo Financiero. (CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN: Tel. 4349-6677/6675/6683 – TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN: Tel. 4349-6818/6814).

c) AI BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

A los fines de cumplir con los requisitos establecidos por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en las Comunicaciones que éste emita en su calidad de regulador del Mercado Único y Libre de Cambios, los Servicios Administrativo Financieros podrán realizar las consultas correspondientes a través del sitio de Internet [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar).